

10374 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Gráficas Blas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gráficas Blas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-03255924, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 642 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10375 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Ballestas Ducal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ballestas Ducal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-46343976, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 157 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10376 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades de Previsión Social a la extinguida Entidad Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura (MPS-3.058).*

Ilmo. Sr.: La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura fue creada por Decreto de 18 de diciembre de 1943. Al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades, y el derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, se inscribió, por Resolución de 2 de febrero de 1976, de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, con el número 3.058 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social (hoy Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), la citada Entidad queda extinguida por integración en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, asumiendo esta última todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los que aquélla fuera titular con anterioridad a la integración, atribuyéndose el ejercicio de las funciones relativas a la extinguida Mutualidad, a los órganos competentes en cada caso de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Examinados los preceptos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, así como el informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la baja en el Registro Especial del artículo 40 de la citada Ley de 2 de agosto de 1984 (artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre) de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10377 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1987, página 4197, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado «Productos de exportación a ampliar», punto VI, donde dice: «VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrónicamente o por ...», debe decir: «VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrolíticamente o por ...».